

Proceso: Alimentos- Disminución
Radicado: 2005-00028
Demandante: Luz Marina Moreno
Demandado: Oscar Fernando Soto Grimón



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, febrero veintidós de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición contra el auto con fecha 1 de septiembre de 2020, mediante el cual se tiene por no contestada la demanda a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Vencido el traslado del recurso de reposición, presentado oportunamente, se tiene que revisada la actuación procesal, se avizora que se accederá a lo solicitado y en consecuencia se repondrá parcialmente la decisión cuestionada en el sentido en que se tendrá por contestada la demanda de disminución de alimentos presentada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el libro radicator de memoriales, se evidencia que con fecha 10 de febrero de 2020, a través de apoderada el demandado contesta oportunamente la demanda y solicita que se tengan como pruebas, las documentales que allega y pide se decreten y practiquen unos testimonios.

Se destaca que, conforme al sello de recibido el memorial de la contestación este fue recibido por el señor Oficial Mayor señor Jairo García Padilla.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del C.G.P por ser procedente se repondrá parcialmente la providencia recurrida esto es, el auto con fecha 1 de septiembre de 2020, se ordenara tener por contestada la demanda, se reconocerá personería jurídica, y decretará las pruebas solicitadas por el demandado.

Proceso: Alimentos- Disminución
Radicado: 2005-00028
Demandante: Luz Marina Moreno
Demandado: Oscar Fernando Soto Grimón

Sin más consideraciones, se

R E S U E L V E

Primero: REPONER, parcialmente el auto con fecha 1 de septiembre de 2020, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda, en armonía con lo expuesto en la parte motiva.

En consecuencia, se tiene, por contestada la demanda, presentada por el demandado **KEVIN FERNANDO SOTO MORENO**, se reconoce personería jurídica y como su apoderada a la doctora **INDIRA CASTELLANOS PUERTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 68.287.447 TP No 93.765 del C.S. de la J. .

Segundo: ORDENAR y de decretar como pruebas al demandado.

1. **DOCUMENTALES : TENER** , como pruebas las documentales las visibles en los folios 51 a 56.

2. **TESTIMONIALES:**

Se decreta y ordena recibir las testimoniales de los señores

- **YENNI ALCIRA ALARCON**
- **GRETTY MARCELA HERRERA**

Tercero: SEÑALAR como fecha para la audiencia, de que trata el artículo 372 del C.G.P. el **15 de abril de 2021 a las 9:00 A.M.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z